

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
REGIÓN JUDICIAL DE BAYAMÓN - CAROLINA  
PANEL VII

**FIRST BANK OF PUERTO  
RICO**

Recurrido

v.

**ÁNGEL ROMÁN MARTÍNEZ  
RIVERA**

Recurrente

**CERTIORARI**

procedente del  
Tribunal de  
Primera  
Instancia,  
Bayamón

**KLCE201700951**

Núm. Caso:  
Dcd-2016-1142

Sobre: Ejecución  
de Hipoteca

Panel integrado por su presidente, el Juez Flores García, la Jueza Domínguez Irizarry y el Juez Cancio Bigas.

Flores García, Juez Ponente

**RESOLUCIÓN**

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de junio de 2017.

Comparece la parte peticionaria, Ángel Román Martínez Rivera, mediante este recurso discrecional de *certiorari*, y solicita nuestra intervención a los fines de revocar una Resolución emitida por el Tribunal de Primera Instancia que denegó una moción de relevo de sentencia promovida por la mencionada parte.

Hemos deliberado los méritos del recurso y concluimos no expedir el auto solicitado. A pesar de que conforme a la Regla 52.1 de las Reglas de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V, R. 52.1, esta segunda instancia judicial no tiene que fundamentar su determinación al denegar un recurso de *certiorari*,<sup>1</sup> en ánimo de que no quede duda en la mente de las partes sobre los fundamentos al denegar ejercer nuestra facultad revisora, abundamos.

<sup>1</sup> Pueblo v. Cardona López, 2016 TSPR 209, 196 DPR\_\_\_ (2016).

En este caso, la parte recurrida, First Bank de Puerto Rico, presentó una demanda de cobro de dinero y ejecución de hipoteca en contra de la parte peticionaria. Esta última no contestó la demanda, y tampoco presentó defensa alguna en el caso. En consecuencia, el foro de primera instancia dictó sentencia en rebeldía en su contra.

Así las cosas, luego de que la sentencia emitida adviniera final y firme, la parte peticionaria presentó una solicitud de relevo de sentencia. En su escrito, alegó que: el foro primario carecía de jurisdicción sobre la materia; la sentencia era nula; la parte recurrida incumplió con su deber de orientarla sobre sus derechos bajo ciertas regulaciones federales; la hipoteca nunca quedó inscrita en el Registro de la Propiedad. El tribunal recurrido, mediante orden, denegó la moción de relevo de sentencia presentada.

Inconforme, la parte peticionaria solicitó la reconsideración de la orden antes referida. El Tribunal de Primera Instancia emitió una Resolución en la que denegó la moción de reconsideración en torno a la moción de relevo de sentencia. Todavía insatisfecha, la parte peticionaria acude ante este foro apelativo, y nos solicita la revocación de la acción judicial de denegar la moción de relevo de sentencia. Además nos pide que declaremos nula la sentencia en rebeldía emitida en su contra, y que lo relevemos de los efectos del dictamen.

Luego de evaluar detenidamente el expediente apelativo ante nuestra consideración, no encontramos indicio de que el foro recurrido haya actuado de forma

arbitraria, caprichosa, o haya abusado al ejercer su discreción. Trans-Oceanic Life Ins. v. Oracle Corp., 184 DPR 689, 709 (2012); Lluch v. España Service, 117 DPR 729, 745 (1986). En este caso, la parte peticionaria no compareció a defenderse y pretende mediante el excepcional mecanismo de relevo de sentencia presentar defensas ajenas a la controversia principal sobre el cobro de dinero y que se están ventilando en un pleito independiente.

No identificamos fundamentos jurídicos que nos muevan a expedir el auto de *certiorari* solicitado, conforme a los criterios que guían nuestra discreción para ejercer nuestra facultad revisora en este tipo de recurso. Regla 40 del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 40.

Por los fundamentos antes expresados, se deniega la expedición del auto de *certiorari* solicitado.

Lo acordó y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones